



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 JUN. 2018

GA 003 735

Señor(a):
NELSON CASTIBLANCO MANTILLA
Representante Legal
ACONDESA S.A.
Calle 18 No.5-402
SOLEDAD- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000584 De 2018.,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000584 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. IDENTIFICADA
CON NIT: 890.103.400-5**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de inspeccionar las Actividades desarrollada por la SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. identificada con NIT: 890.103.400-5., representado legalmente por el Señor NELSON CASTIBLANCO MANTILLA y ubicado en la calle 18 No. 5- 402 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 001743 del 28 de Diciembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A., se encuentra realizando plenamente su actividad de elaboración alimentos para animales. El día de la práctica de la visita se pudo establecer que la empresa no cuenta con permisos ambientales, lo anterior junto con el hecho de que no se encontró un expediente abierto en esta Autoridad Ambiental, corroboran y afirman que la empresa se encuentra funcionando sin los permisos pertinentes.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. identificada con NIT: 890.103.400-5., representado legalmente por el Señor NELSON CASTIBLANCO MANTILLA y ubicado en la calle 18 No. 5- 402 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ *La Sociedad ACONDESA S.A.- PLANTA DE CONCENTRADO cuenta con una planta de elaboración de alimento concentrado para animales ubicada sobre la Calle 18 No. 5 – 402, municipio de Soledad - Atlántico y que opera las 24 horas del día los 7 días de la semana. Para la elaboración de estos alimentos, se hace uso de materias primas tales como maíz, torta de soya, frijol, minerales, aminoácidos, harina de subproductos de poyo, entre otros.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000584 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. IDENTIFICADA
CON NIT: 890.103.400-5

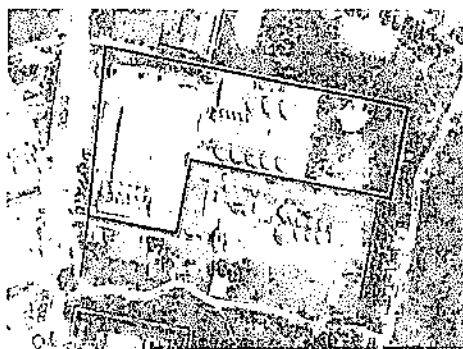


Figura 1. Imagen satelital de la empresa, Recuadro superior: Granos y Cereales S.A., Recuadro inferior: Acondesa S.A. – Planta de concentrados; **Fuente:** Google Maps.

- ❖ se evidenció que la sociedad cuenta con dos calderas a base de gas natural como fuente de combustible y que realizan producción de vapor de agua utilizado para la cocción e hidratación de la materia de proceso.
- ❖ Se observaron dos molinos con sistemas de filtración de material particulado tipo ciclón-filtro de mangas y tres pelletizadoras con equipos ciclónicos para la recuperación de material, cada molino y pelletizador cuenta con un ducto de descarga contiguo a los sistemas de control de material particulado y presentan una producción nominal de entre 16 y 22 toneladas por hora para los dos molinos y de 7 toneladas por hora aproximadamente para las tres pelletizadoras.
- ❖ Se constató que la Sociedad realiza vertimiento al alcantarillado de las aguas provenientes de los baños y una cocina del casino con la que cuenta. Quién atendió la visita manifestó que el agua utilizada para la generación de vapor y el suministro para baños, casino y demás usos, proviene del acueducto local y que el proceso industrial no genera aguas residuales ya que el vapor de agua termina haciendo parte del producto final.
- ❖ Se examinó un área de acopio de residuos tales como material orgánico, maderas, plásticos, cartón, llantas, chatarra, tanques de grasa para motores, recipientes de antimicrobiano, entre otros, que no contaba con señalización, diques de contención antiderrames y con espacio suficiente para el almacenamiento de los residuos. Quien atendió la visita manifestó que los residuos ordinarios son dispuestos con la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. y una parte de los recipientes de antimicrobiano son enviados a las granjas de la empresa y otros son vendidos, así mismo manifiesta que las llantas son utilizadas para amortiguar la descarga de tanques de antimicrobiano y de metonina líquida que es un aditivo de la materia de proceso.
- ❖ Durante la visita de inspección técnica se evidenció la existencia y uso de un laboratorio en donde son desarrolladas pruebas microbiológicas y físico-químicas. Los envases de reactivos y ácidos que resultan de estas actividades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000584 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. IDENTIFICADA
CON NIT: 890.103.400-5**

encuentran vendidos.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 001743 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica a la Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. identificada con NIT: 890.103.400-5, representado legalmente por el Señor NELSON CASTIBLANCO MANTILLA y ubicado en la calle 18 No. 5- 402 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ La Sociedad ACONDESA S.A.- PLANTA DE CONCENTRADO, realiza elaboración de alimento concentrado para animales en una planta o instalación industrial ubicada sobre la Calle 18 No. 5 – 402, municipio de Soledad – Atlántico, donde hace uso de materias primas tales como maíz, torta de soya, fríjol, minerales, aminoácidos, harina de subproductos de pollo, y donde intervienen actividades de molienda, generación de vapor, cocción, entre otros.*
- ❖ El día que se practicó la visita de inspección Ambiental se pudo establecer que la empresa genera aguas residuales domésticas las cuales vierte al alcantarillado, residuos sólidos y peligrosos, además de contar con ductos de descargas; no se mostró los permisos y la documentación, tampoco se encontró un expediente abierto ante esta Autoridad Ambiental, lo que conduce a afirmar que la empresa no cuenta con los permisos ambientales pertinentes para el desarrollo de su actividad productiva.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000584 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. IDENTIFICADA
CON NIT: 890.103.400-5**

otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que el decreto 1076 de 2015, "por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2.2.3.2.20.5 contempla que *se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.3.5.1., señala que *toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem establece: *los requisitos del permiso de Vertimientos: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000584 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. IDENTIFICADA
CON NIT: 890.103.400-5**

19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *<Numeral derogado por el artículo 9 del Decreto 4728 de 2010>*
22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
23. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8 modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, estableciéndolo de la siguiente manera:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1705 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. identificada con NIT: 890.103.400-5., representado legalmente por el señor NELSON CASTIBLANCO MANTILLA o quien haga sus veces al momento de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000584 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. IDENTIFICADA
CON NIT: 890.103.400-5**

2. Presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio.
3. Relacionar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
4. Entregar los certificados de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos generados, expedido por la empresa gestora de los residuos.
5. Presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.12.1.5. del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015 "Lo cual señala la. Conformación del departamento de gestión ambiental, estableciendo que el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

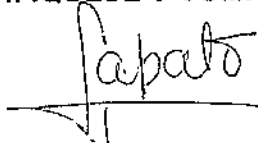
CUARTO: El Informe técnico No. 001743 del 28 de Diciembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

15 MAYO 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: Por Abrir.

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional/Especializado).